

**Ley Núm. 161 de 23 de agosto de 1996, mejor conocida como "Ley de Facturación
Detallada en Talleres de Mecánica de Automóviles"**

A continuación detalles:

reparación. Asimismo, resulta pertinente reseñar que esta agencia regula a los talleres de mecánica de automóviles en lo que respecta a la facturación. A tenor con la Ley Núm. 161 de 23 de agosto de 1996, conocida como la "Ley de Facturación Detallada en Talleres de Mecánica de Automóviles", el dueño o encargado de un taller de mecánica automotriz y/o electromecánica deberá proveer a sus clientes una factura detallada que incluya todas las piezas instaladas en los vehículos reparados, incluyendo el costo exacto de las mismas, así como la cantidad cargada por concepto de la labor realizada.

Ahora bien, entendemos respetuosamente que la propia Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico es la entidad que está en mejor posición para analizar una pieza legislativa de esta naturaleza. Asimismo, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Educación están en igual posición para aportar al presente análisis, toda vez que sus respectivos representantes formarán parte de dicha Junta Examinadora, de conformidad con la Sección 2 del proyecto que nos ocupa. Por tanto, considerando las demarcaciones administrativas de DACO y las entidades antes mencionadas, le otorgamos deferencia a la opinión que emitan éstas en torno a este proyecto.

No obstante, entendemos prudente exponer que esta medida es cónsona con el primordial propósito público de evaluar los conocimientos y destrezas de las personas que realizan importantes tareas en la sociedad. Obviamente el automóvil es un artículo de primera necesidad en nuestra comunidad y el Estado tiene la legítima posibilidad de garantizar que los técnicos que laboran con éstos poseen los conocimientos mínimos necesarios para diligentemente desempeñar dicha tarea.

Para más detalles de esta ley, visita la página:

<http://www.oslpr.org/2001-2004/A23AOXUL.pdf>